

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer, Santiago de Cali, 04 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS ARIAS ZULUAGA C.C. 70.161.824
DEMANDADO: EDGAR EMILIO VASQUEZ C.C. 16.725.453
LUISA AYDA ANGULO VASQUEZ o LUISA AYDA VASQUEZ C.C.
66.878.370
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202200708-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante aporta prueba del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las siguientes entidades (Folio 056 del expediente digital): Superintendencia de Notariado Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se tendrá por cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante.

No obstante, se observa que no sucedió lo mismo con el cumplimiento de la orden consistente en aportar la constancia de la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432113, conforme fue ordenado por providencia del 05 de julio de 2023 (Folio 030 del expediente digital).

Por otro lado, se observa que la curadora Ad Litem de los demandados Edgar Emilio Vásquez y Luisa Ayda Angulo Vásquez (Folio 045 del expediente digital) y la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas (Folio 025 del expediente digital) ha presentado contestación a la demanda.

En similar sentido, las siguientes entidades intervinientes en el presente trámite han presentado su pronunciamiento respecto al presente proceso: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Folio 051 y 052 del expediente digital), Fiduagraria S.A. (Folio 053 del Expediente digital), y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Folio 057 del expediente digital).

Asimismo, se observa que el perito designado, Humberto Arbeláez Burbano, aportó el correspondiente peritaje del inmueble objeto del presente proceso (Folio 034 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante mediante providencia del 13 de febrero de 2024, concerniente en aportar prueba del diligenciamiento de los oficios de las entidades intervinientes en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la constancia del registro de la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432113, conforme fue ordenado mediante providencia del 05 de julio de 2023, lo que hará en un término no superior a 30 días a partir de la notificación por estados del presente auto. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, cumpla o realice el acto de parte ordenado, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO para que obren y consten en el respectivo expediente las siguientes actuaciones: **(i)** dictamen pericial rendido por el perito Humberto Arbeláez Burbano, **(ii)** contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los demandados Edgar Emilio Vásquez y Luisa Ayda Angulo Vásquez, **(iii)** contestación de la demanda de la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, **(iv)** pronunciamiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **(v)** pronunciamiento de Fiduagraria S.A., y **(vi)** pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS
JUDICIALES DEL 05 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfc015a0fff9c86a0df68487dbe9a012350c019e6d4733d545d0ab4b0f930de**
Documento generado en 03/04/2024 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>